

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización y tiendan a la mejora del proyecto.

2.ª Se deberán abrir dos puertas en los lugares en que la cobertura del torrente cruza las paredes de la nave proyectada, con objeto de que las aguas puedan seguir su curso normal en el caso de rotura u obstrucción del cubrimiento.

3.ª Queda prohibida la acumulación de materiales encima del cubrimiento.

4.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna; no pudiendo dedicar dichas obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público de que se trata, no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero.

8.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

10. Los concesionarios habrán de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente; canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que se dispone en dicho Decreto.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Martín Gallego para construir obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, con objeto de defender una finca de su propiedad en término municipal de Alagón (Zaragoza).

Don José María Martín Gallego ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con objeto de defender de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «La Codera», y

Esta Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José María Martín Gallego para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con objeto de defender de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «La Codera», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Zaragoza, en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Cere-

zo Lastrada, con un presupuesto de ejecución material de 879.342,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuera necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

12. Antes del comienzo de las obras, el concesionario impondrá un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al petionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Lozano Rodríguez un aprovechamiento de aguas del arroyo Estebados, en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), para riegos.

Don José Lozano Rodríguez ha solicitado la concesión de varios aprovechamientos de aguas de los arroyos del Pocho, Narváez o Turruñuelos y Estebados en términos municipales de Ubeda y Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto: